SECRETARIA:- Hoy 14 DIC 2020, paso a despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva con medidas previas de mínima cuantía. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO CORMERCIAL AV. VILLAS
DEMANDADO	LUZ ELENA GOMEZ DELGADO
RADICADO	765204003004-2013-00217-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1682
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES
DECISIÓN	NO SE ACCEDE POR FALTA DE LEGITIMACIÓN

Palmira V., 14 DIC 2020

Revisada la presente demanda ejecutiva con medidas previas, se observa que a folio 73 se negó la cesión toda vez que la parte actora BANCO COMERCIAL no acreditó el valor de la cesión, dado que el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que este haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en se haya notificado la cesión al deudor.

A folio 82 el GRUPO CONSULTOR ANDINO S. A., le confiere poder al Abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL y mediante auto No. 2954 visto a folio 89 no se accedió a lo solicitado, ya que la citada entidad no ha sido reconocida como cesionaria del BANCO DEMANDANTE.

En virtud a lo cual no es procedente acceder a lo pretendido, por ser un asunto que carece del derecho de postulación.- Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

NO ACCEDER a lo pretendido, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 152 de hoy notifico a las partes el Auto anterior

15 DIC 20

El Secretario(a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA: Hoy seis (06) de Octubre del año dos mil dieciséis (2016), paso a despacho del señor Juez los escritos y documentos que anteceden, junto con el proceso que se contrae, a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2309
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.
RAD.- 2013-00217-00

Palmira V., seis (06) de Octubre de año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito de cesión de derechos litigios del crédito, se observa que en el mismo no se estipula el valor de dicha cesión, por ello este Despacho no accederá a lo pretendido. Ahora bien, y teniendo en cuenta que en el presente evento ya se dictó auto de seguir adelante y se aprobó liquidación del crédito, se trata de la cesión de derechos litigiosos, situación que conlleva a este juzgador a salvaguardar las partes, en el sentido que la parte actora acredite el valor de dicha cesión, dado que *el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor*[1].

Por otro lado, se ordenará glosar los escritos que anteceden para que conste lo que en ellos se expresa. Así mismo una vez la parte actora acredite el valor de dicha cesión pasara a despacho para lo pertinente. Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO.- **NO ACCEDER** a la cesión del crédito solicitado por la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- **GLOSAR** los documentos allegados por la parte actora para que conste lo allí estipulado.

TRECERO.- UNA VEZ la parte interesada acredite el valor de dicha cesión pasara a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 172 de hoy notifi
a las partes el Auto que antecede (Art. 321 C. de P. Ci
7 Oct 2016

El Secretario(a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

SECRETARÍA 12 Oct 2016
Hoy siendo las 5:00 p.m. quedó ejecutoriado(a)

Jrh

Secretario

[1] Art. 1971 Código Civil

89

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. veinticinco (25) de noviembre de 2019. A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO AV VILLAS**
DEMANDADO	**LUZ ELENA GOMEZ**
RADICADO	**765204003004-2013-00217-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 2954**
TEMAS Y SUBTEMAS	**PODER**
DECISIÓN	**AGREGAR SIN TRAMITE**

Palmira, veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por el representante legal del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Actuando como Cesionario del BANCO AV VILLAS, donde otorga poder a un abogado en ejercicio, se observa que la mencionada empresa no ha sido reconocida como cesionaria del Banco demandante, ya que si bien es cierto en autos allegaron dicha solicitud, a la misma fue negada como se visualiza a folio 2309 del 6 de octubre de 2016, visible a folio 73.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el representante legal del GRUPO CONSULTOR ANDINO, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Mdp

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle
En la fecha 26 Nov 2019 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 195

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO DE ASUNTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

SECRETARÍA 29 NOV 2019

Hoy siendo las 8:00 a.m. se ejecutoriado(a)

_____

_____

El Secretario: _____

SECRETARIA JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 14 DIC 2020, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que por hecho notorio se conoce el fallecimiento del abogado de la parte actor HERNANDO PEREZ RIOS, e igualmente se agregará a los autos los escrito allegados para que conste.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EUECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO REINA
DEMANDADO	DOLFO LEON BRAND RUBIO
RADICADO	765204003004-2014-00211-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1678
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA INTERRUPCIÓN
DECISIÓN	SE INTERRUMPE EL PROCESO POR MUERTE DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

Palmira V., 14 DIC 2020

En virtud al anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que por hecho notorio este juzgado conoce del fallecimiento del apoderado de la parte actora HERNANDO PEREZ RIOS, se le dará aplicación al artículo 159 numeral 2 del Código General del Proceso ibídem, en el sentido de decretar la interrupción del presente proceso concediéndole a la parte actora cinco (5) días siguientes a su notificación para que concurra o designe nuevo apoderado y así poder reanudar el proceso, igualmente se agregará los escritos allegados para que conste. Dicho lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la interrupción del presente proceso hasta que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación concurra o designe nueve apoderado y así poder reanudar el proceso (artículo 160 numeral 2 del Código General del Proceso).- Notifíquese a las partes.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos los escritos allegados para que conste lo ellos expresan.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 152 de hoy notifico a las partes el Auto que antecede hoy 15 DIC 20

El Secretario(a)

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

...ECRETARIA: Hoy 14 DIC 2020, paso a despacho del señor Juez, informando que la abogada judicial de la parte demandante JAIME SUAREZ ESCAMILLA, da por terminado el proceso ejecutivo adelantado por EL BANCO BBVA COLOMBIA S. A. contra WILLIAM VASQUEZ CAICEDO, por pago total de obligación conforme al artículo 461 del Código General del Proceso y continua con las demás demandas hipotecarias acumulada. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	WILLIAM VASQUEZ CAICEDO
RADICADO	765204003004-2016-00224-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1670
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA TERMINACIÓN
DECISIÓN	DAR POR TERMINADO POR PAGO EL PROCESO EJECUTIVO

Palmira V., 14 DIC 2020

Visto el informe secretarial que antecede y como el apoderada de la parte demandante allego escrito por el cual dio por terminado el proceso ejecutivo con medidas previas adelantado por el BANCO BBVA COLOMBIA S. A. contra WILLIAM VASQUEZ CAICEDO por pago total de la obligación conforme al artículo 461 del Código General del Proceso y continua con las demás demandas hipotecarias acumuladas, adelantadas por GRACIELA ORTEGÓN AMADOR, y DIEGO VELASCO MANRIQUE, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: ***DAR POR TERMINADO*** el proceso ejecutivo con medidas previas de mínima cuantía propuesto por EL BANCO COLOMBIA S. A. contra **WILLIAM VASQUEZ CAICEDO**, por pago total de la OBLIGACION (artículo 461 del Código General del Proceso), y continua con las demandas hipotecarias acumuladas, adelantadas por GRACIELA ORTEGON AMADOR, y DIEGO VELASCO MANRIQUE, contra WILLIAM VASQUEZ CAICEDO

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas.- LIBRENSE los oficios para ello.

TERCERO: hecho lo anterior previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado

CUARTO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior continúese el trámite con la demandas hipotecarias acumuladas adelantadas por GRACIELA ORTEGON

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AMADOR y DIEGO VELASCO MANRIQUE, contra el señor WILLIAM VASQUEZ CAICEDO

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 152 de hoy notifico
a las partes el auto que antecede hoy
15 DIC 20
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 14 DIC 2020, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EUECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	WILMEN ANTONIO IBARRA CORDOBA
RADICADO	765204003004-2018-00415-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1680
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., 14 DIC 2020

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada WILMEN ANTONIO IBARRA CORDOBA se encuentra notificado por aviso, del auto ejecutivo No. 2900 de fecha 7 de noviembre de 2018, quien no canceló las obligación ni propusieron ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

W.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Estado N° 152

Fecha de fijación: 15 DIC 20

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

73

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 14 DIC 2020, paso a despacho del señor Juez, los escritos que anteceden a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	**EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**BLANCA LIBIA ALVAREZ**
DEMANDADO	**MARIA ELENA RENTERIA MIRANDA**
RADICADO	**76-5204003004-2018-00423-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 1683**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO**
DECISIÓN	**SE ACEPTA LA SUSPENSIÓN**

Palmira V., 14 DIC 2020

En virtud a lo expuesto y solicitado por las parte demandante BLANCA LIBIA ALVAREZ y coadyuvado por la parte demandada MARIA ELENA RENTERIA MIRANDA, en el escrito que anteceden y por ser procedente el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: Tal como lo solicitan las partes de común acuerdo y siendo ello procedente de conformidad con lo establecido por el numeral 2° del artículo 161 del Código de Procedimiento Civil, ORDÉNASE la SUSPENSIÓN del trámite procedimental del presente proceso ejecutivo con medidas previas de mínima cuantía, instaurado por BLANCA LIBIA ALVAREZ, a través de apoderado judicial, contra MARIA ELENA RENTERIA MIRANDA, hasta el 30 de marzo de 2021.

NOTÍFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 152 de hoy notifico a las partes el Auto que antecede fs.

15 Dic 20

El Secretario(a).

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA: Hoy once 14 DIC 2020, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	JULIAN ALBERTO TRIANA SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO	ANGELA PATRICIA URBANO QUICENO
RADICADO	765204003004-2019-00189-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1677
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN
DECISIÓN	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO

Palmira V., 14 DIC 2020

En virtud a lo dispuesto por el superior que lo fue el Juzgado Segundo Civil del Circuito que declaró desierto el recurso de apelación, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior que lo fue el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle, a través del auto de fecha 3 de septiembre de 2020 declaró desierto el recurso de apelación

SEGUNDO: Agréguese a los autos los escritos que anteceden para que conste lo que ellos expresa

TERCERO: Ejecutoriado este auto pase a despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 152 de hoy notifico a las partes el Auto que antecede hoy

15 Dic 20

El Secretario(a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

89

SECRETARIA: Hoy 14 DIC 2020, paso a despacho del señor Juez los escritos que anteceden, informando el reconocimiento de subrogación parcial. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	YOE GIRON CANIZALES
RADICADO	765204003004-2019-002273-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1684
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE SUBROGACIÓN PARCIAL
DECISIÓN	SE ACEPTA LA SUBROGACIÓN PARCIAL

Palmira V., 14 DIC 20

De la documentación allegada y de la obrante en el infolio, observa la instancia que se solicita el reconocimiento de la SUBROGACION PARCIAL realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. el cual canceló al BANCO DE BOGTA S. A., la suma de $11'998.778.00) a fin de garantizar parcialmente la obligación suscrita por YOE GIRON CANIZALES correspondiente al pagaré No. 453273653

Por lo tanto encuentra el despacho que la solicitud se encuentra ajustada a derecho y cumple para el caso sub-examine los requisitos sustanciales, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTASE la SUBROGACIÓN PARCIAL, que del crédito y garantías que amparan el mismo ha realizado en el BANCO DE BOGTA, ha realizado el FONDO NACIONAL DE GARANTÌAS S. A. (FNG), el cual canceló el valor de (11'998.778.00) respecto del pagaré No. 453273653

SEGUNDO: COMO consecuencia de lo anterior téngase como SUBROGATARIO al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. (FNG) del crédito cobrado hasta la concurrencia de la suma de **$11.998.778.00** dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas de mínima cuantía, instaurado contra YOE GIRON CANIZALES.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la Abogada MARIA CLARA BUILES ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'834.927, y T. P. No. 17.267 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asumo como apoderada del FONDO DE GARANTÍAS S. A. (CONFE) entidad que actúa a su vez como representante judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. (FNG) conforme al memorial poder a el conferido.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ

E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 152 de hoy notifico a las partes el Auto que antecede. Fijo 15 DIC 20

El Secretario(a).

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 14 DIC 2020, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	HECTOR FABIO MERCADO PLAZA
DEMANDADO	JOHANA ALEXANDRA ESCOBAR MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2019-00299-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1679
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., 14 DIC 2020

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada JOHANA ALEXANDRA ESCOBAR MARTINEZ y NANCY MARTINEZ GARZÓN se encuentran notificado por aviso, del auto ejecutivo No. 2260 de fecha 27 de Agosto de 2019, quienes no cancelaron las obligaciones ni propusieron ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 152 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede /ns

15 DIC 20

El Secretario(a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 14 DIC 2 _____, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que el demandado dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JOSE JAVIER CAMACHO
DEMANDADO	URLEY MARIN DELGADO
RADICADO	765204003004-2019-00339-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1681
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., 14 DIC 2

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada URLEY MARIN DELGADO, se encuentran notificado por aviso, del auto ejecutivo No. 2546 de fecha 30 de Septiembre de 2019, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

JUZGADO [illegible]
MUNICIPAL [illegible] - VALLE

En Estado Nº 152 de hoy [illegible]
a las partes el fallo que antecede [illegible]

15 DIC 20

[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 14 DIC 2020, paso a despacho del señor Juez, los escritos que anteceden a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	**EUECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S. A.**
DEMANDADO	**MARIA ELENA RENTERIA MIRANDA**
RADICADO	**76-5204003004-2019-00452-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 1686**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO**
DECISIÓN	**SE ACEPTA LA SUSPENSIÓN**

Palmira V.,
En virtud a lo expuesto y solicitado por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la demandada CARLOS HUMBERTO SALAZAR GIL, en el escrito que antecede y por ser procedente el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: Tal como lo solicitan las partes de común acuerdo y siendo ello procedente de conformidad con lo establecido por el numeral 2° del artículo 161 del Código de Procedimiento Civil, ORDÉNASE la SUSPENSIÓN del trámite procedimental del presente proceso ejecutivo con medidas previas de mínima cuantía, instaurado por BANCOLOMBIA S. A., a través de apoderada judicial, contra CARLOS HUMBERTO SALAZAR GIL, hasta el 31 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 152 de hoy notifico a las partes el Auto que antecede

15 DIC 20

El Secretario(a)